

VERBAL EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO
ORLANDO RUIZ RINCON vs SAT SERVICE EXEQUIAL SAS
C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00056-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 21 de julio de 2023

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil N° 141

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto a la solicitud de declarar la existencia de un contrato de Mutuo.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que adolece de falta de requisitos formales como:

1. Las pretensiones principales no son claras y precisas, puesto que se indica en la parte introductoria que se trata de una DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES DE PLAZO Y DE MORA...ya en el acápite pretensiones principales se solicita se DECLARE que la empresa SAT SERVICE EXEQUIAL SAS, **DEBE** al señor ORLANDO RUIZ RINCON, ...las siguientes sumas de dinero—“ tal situación debe aclararse para que haya concordancia entre los hechos y lo pretendido, conforme lo exigen los ordinales 4 y 5 del Art. 82 del CGP.

2. De conformidad con el Art. 206 del CGP., no se indicó en la demanda el JURAMENTO ESTIMATORIO.

3. Desde ya se le indica a la parte actora que las medidas cautelares solicitadas (Embargo y secuestro de derechos, embargo y retención de dineros en cuentas bancaria), no son procedentes en un proceso declarativo, siempre y cuando no se obtenga sentencia favorable, de conformidad con el Art. 590 del CGP., literal b, inciso 2°; a menos que se trate de un proceso Ejecutivo.

VERBAL EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO
ORLANDO RUIZ RINCON vs SAT SERVICE EXEQUIAL SAS
C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00056-00

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL Existencia de Contrato de Mutuo**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

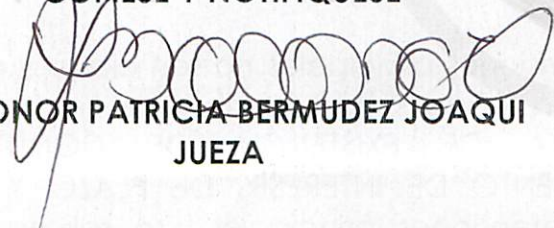
2. conceder a la parte actora un término de cinco días para subsanar so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la Dra. YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, identificada con C.C. N°. 1.053.815.428 y T.P.N°.286608 del CSJ.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 96 DE HOY 1 DE
agosto/2023
HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO